



EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

**PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA
FUNCIONALIDAD DEL BASTÓN DE GUÍA COMO INSTRUMENTO
DE ORIENTACIÓN Y MOVILIDAD**

ARTÍCULO 1º. Créase el programa de Difusión y Concientización sobre la funcionalidad del Bastón Blanco, como instrumento de orientación y movilidad para personas con ceguera, el Bastón Verde, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, y del Bastón Rojo y Blanco como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sorderceguera.

ARTÍCULO 2º. *Autoridad de Aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien instrumentará los mecanismos necesarios para la implementación de campañas de difusión provincial para comunicar a toda la población la importancia de reconocer el significado y las ventajas de utilización del bastón blanco, verde, y rojo y blanco u otro específico, concientizando y promoviendo el derecho a la plena integración de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3º. *Funciones.* Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) establecer una periodicidad anual y acompañar las acciones que se implementen en los diferentes días de conmemoración asociados a la inclusión de las personas con discapacidad visual;

b) sensibilizar para lograr la participación activa de toda la sociedad mediante acciones concretas que favorezcan la inclusión;

c) trabajar la temática en particular sobre el uso de los bastones, desde el ámbito educativo, empresas, universidades, espacios públicos, organizaciones no gubernamentales, entre otros;

d) difundir la campaña a través de medios gráficos, audiovisuales y digitales, como también en los medios de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos;

e) concientizar y difundir acerca del derecho a la plena integración y a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 4º. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 5º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Dr. Pedro Guido CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dra. Evelyn KARSTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado